

Protocolo de actuación con menores consumidores de tabaco y alcohol en la vía pública por parte de la Policía Local de Eivissa.

OBJETIVO ESPECÍFICO

Reducir el consumo de tabaco y alcohol por parte de menores de edad en la vía pública, con especial incidencia en lugares de afluencia de menores. Concienciar sobre la peligrosidad de tal consumo e informar a los tutores legales de estos hechos para su conocimiento e intervención inmediata.

Evitar el consumo y la tenencia de tabaco en los alrededores de los centros escolares y en zonas de ocio.

Evitar el consumo y la tenencia de alcohol en la vía pública con especial incidencia en plazas, parques y zonas públicas de reunión de menores.

NORMATIVA DE REFERENCIA

- Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.
- Ley 07/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears.
- Ley 11/2014, de 15 de octubre, de comercio de las Illes Balears.
- Ley 17/2006, de 13 de noviembre, integral de la atención y de los derechos de la infancia y la adolescencia de las Illes Balears.

DOCUMENTOS RELACIONADOS

Anexo I: Acta de aprehensión específica a menor de edad por consumo de tabaco y/o alcohol y material relacionado con el mismo.

Anexo II: Acta de entrega de tabaco y/o alcohol y objetos relacionados con este.

GENERALIDADES

En el Estado español, igual que en otros países desarrollados, el tabaquismo es la primera causa aislada de mortalidad y morbilidad evitable. La evidencia científica sobre los riesgos que supone el consumo de tabaco y el alcohol para la salud de la población es concluyente.

El inicio al consumo de tabaco y alcohol se suele producir durante la adolescencia. Atentos a los perjuicios que este consumo provoca, y la facilidad en la que en un ámbito de confianza y habitualidad se puede difundir esta práctica, se han de articular los mecanismos necesarios para evitar estas actitudes en los alrededores de centros escolares y lugares de ocio frecuentados por menores, porque la educación para la salud de los menores es de máxima importancia.

En base al artículo 3.2 de la ley 28/2005 de medidas sanitarias frente al tabaquismo, artículo 24.1.d. de ley 07/2013 de actividades de las Illes Balears y la disposición adicional segunda de la ley 11/2014 de comercio de las Illes Balears en las que se prohíbe de forma clara la venta de alcohol y tabaco a menores de edad. Y teniendo en cuenta la ley 17/2016 de los derechos de la infancia y adolescencia, artículo 18.1. en la que se insta a asumir la responsabilidad más inmediata sobre el bienestar de las personas menores de edad a los ayuntamientos, artículo 51.1 en el que se prohíbe el acceso a estas sustancias y el artículo 60.2.a. en la que especifica “La falta de atención física o psíquica de la persona menor de edad por parte de sus progenitores o de la persona que ejerza la tutela o guarda, que suponga perjuicio leve para su salud física o emocional...” se acuerda por parte del Grupo de Policía Tutor del Ayuntamiento de Eivissa actuar en los casos que, estando fuera de los legalmente sancionables por la legislación vigente, supongan un perjuicio para la salud y el desarrollo físico o psíquico de los menores en el municipio de Eivissa.

ACTIVIDADES

Actuación de la Policía Local de Eivissa en el caso de un posible consumo o tenencia de tabaco y/o alcohol por parte de un menor de edad en la vía pública y fuera de los casos que sanciona o prohíben la diferentes leyes u ordenanzas municipales.

La actuación policial se dividirá en tres fases:

Fase I

En el caso en el que un policía local o un policía tutor localice a un menor de edad consumiendo o en posesión de bebidas alcohólicas y/o tabaco en la vía pública procederá a informar al menor de que estas sustancias son perjudiciales para su salud.

Que en base a la legislación anteriormente mencionada, se procederá a la retirada de las sustancias perjudiciales para su salud y del material relacionado para su consumo.

Se identificará plenamente al menor y se cumplimentará el modelo de acta que se adjunta a este protocolo como Anexo I.

Fase II

Contactar con el responsable legal e informar de la intervención realizada con su hijo en base a la protección del interés superior del menor. Comunicarle la retirada del material aprehendido y que queda a disposición de los tutores legales en las dependencias policiales sin que esto suponga cargo alguno. De la misma manera se le comunicará que transcurridos 15 días naturales desde la aprehensión del material sin que alguno de los tutores legales del menor se haga cargo de este material, se procederá a la destrucción del mismo.

Así mismo, se tratará de averiguar si existe una permisividad por parte de los tutores legales en el consumo de estas sustancias, comunicando estos hechos a los servicios sociales del ayuntamiento correspondiente.

Se realizará una reseña del material aprehendido para su almacenaje para poder identificar la titularidad de los objetos.

Fase III

Si durante el periodo de 15 días establecidos, alguno de los tutores legales del menor se personara en dependencias policiales para solicitar el reintegro del material aprehendido se rellenará el acta de entrega de tabaco y/o alcohol y objetos relacionados con este que se adjunta como Anexo II.

En caso contrario, transcurrido el tiempo establecido se entiende por parte del ayuntamiento que estas personas renuncian a la titularidad de estos objetos y se procederá a la destrucción de los mismos.

DIAGRAMA DE ACTUACIÓN CON MENORES DE EDAD PARA ESTE PROTOCOLO.

